

EDICTO No. GIAM-03297-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **017-44** se ha proferido **Resolución No. 004016** de **septiembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **017-44**, presentada por el señor **JORGE ELIECER GUTIERREZ PUSHAINA**, para la explotación de un yacimiento de **YESO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **URIBIA** Departamento de **LA GUAJIRA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **JORGE ELIECER GUTIERREZ PUSHAINA**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde del Municipio de **URIBIA** departamento de **LA GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4o parágrafo 4o del Decreto 2390 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia, y a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- DIMAR**, para que ejerza el control correspondiente y a la **Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías ROM del Ministerio del Interior y de Justicia**, así como a la **Secretaría de Asuntos Indígenas de la Alcaldía del municipio de Uribía**, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Entidad y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03298-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **023-44** se ha proferido **Resolución No. 004015** de **septiembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **023-44**, presentada por el señor **JORGE ELIECER GUTIERREZ PUSHAINA**, para la explotación de un yacimiento de **YESO y CALIZA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **URIBIA** Departamento de **LA GUAJIRA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ELIECER GUTIERREZ PUSHAINA**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde del Municipio de **URIBIA** departamento de **LA GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4o parágrafo 4o del Decreto 2390 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia, y a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- DIMAR**, para que ejerza el control correspondiente, y a la **Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías ROM del Ministerio del Interior y de Justicia**, así como a la **Secretaría de Asuntos Indígenas de la Alcaldía del municipio de Uribía**, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Entidad y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03299-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **4871** se ha proferido **Resolución No. 003996** de **septiembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Registro Minero Nacional con el fin de aclarar que el periodo de explotación inició el 05 de noviembre de 1985 y termina el 04 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento, al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4871, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la oficina de Catastro y Registro Minero para su correspondiente inscripción.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03300-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ELT-101** se ha proferido **Resolución No. 004004** de **septiembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR la cancelación de Escritura Pública No. 0429 del 23 de abril de 2013, de la Notaria 17 del Circulo de Cali, por medio de la cual protocoliza silencio administrativo positivo respecto a la cesión de derechos celebrada entre el apoderado de la titular y la empresa Fomento Central Minero S.A.S., de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO 2. RECHAZAR la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. **ELT-101**, solicitada por el apoderado de la titular, a favor de la sociedad Fomento Central Minero S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 3. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, en firme la presente resolución y por parte del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Notaria 17 del Círculo de Cali para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase este expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. Notificar personalmente el presente acto administrativo al apoderado de la señora Sandra ROCÍO Arévalo Gamboa, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ELT-101 y al representante legal de la sociedad Fomento Central Minero S.A.S., en su condición de tercero interesado o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03301-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FE5-091** se ha proferido **Resolución GSC - ZC No. 000092** de **septiembre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5-091**, multa por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez **(10)** días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5-091**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5- 091**, para que allegue el FBM anual de 2005, 2007, 2008 Y 2009. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal l) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5- 091**, para que allegue el acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado del trámite del mismo con una expedición no mayor de 90 días, para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5-091**, para que allegue los FBM semestral y anual del 2006, 2010 y 2011; y semestral 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos, para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formulé su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5-091**, para que allegue la información complementaria del PTO que le fuera requerida en forma simple mediante el Auto No SFOM-946 de 26 de agosto de 2010; para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la



notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5-091**, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV de 2012 y I y II trimestre de 2013; para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5-091**, para que constituya póliza minero ambiental que ampare el tercer año de la etapa de explotación bajo las condiciones señaladas en el Concepto Técnico No GSC-ZC 173 de 11 de septiembre de 2013, del cual se le correrá traslado; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5-091**, del concepto técnico No GSC-ZC 173 de 11 de septiembre de 2013, el cual contiene las condiciones en las que debe adquirir la póliza minero ambiental que ampare el título minero en la etapa contractual en que se encuentra.

ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar el pago No 25176091 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/LC (\$ 1.938.974), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO DECIMO.- Informar al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, que tiene a su favor un saldo total por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4'152.200), por los pagos adicionales que realizo mediante recibos de consignación números 50832824 y 50832823, por concepto de canon superficiario, cuando ya había cancelado la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor **DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE**, titular del contrato **No. FE5-091**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03302-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FLV-14J** se ha proferido **Resolución No. 003979** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA por parte del señor **CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLV-14J**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON**, localizado en jurisdicción del Municipio de **TIBANA**, Departamento de **BOYACA**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO EL TRAMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLV-14J** presentada por el señor **CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON**, localizado en jurisdicción del Municipio de **TIBANA**, Departamento de **BOYACA**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **TIBANA**, Departamento de **BOYACA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2390 de 2002, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03303-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GIK-091** se ha proferido **Resolución No. 000877** de **septiembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. GIK-091**, cuyos titulares son los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.234.591 y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.082.398, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **GIK-091**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.234.591 y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.082.398, beneficiarios del Contrato de Concesión **No. GIK-091**, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de cánones superficiales correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$16.087.297)**, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo.- Las suma determinadas anteriormente, deberán cancelarse en la cuenta corriente No. 045- 7869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Así mismo, deberán acreditar el pago de estas obligaciones ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que dichos documentos sea anexado al expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.234.591 y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.082.398, beneficiarios del Contrato de Concesión **No. GIK-091**, adeudan a la AGENCIA NACIONAL MINERÍA, por concepto del pago de visita de fiscalización minera la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.503.536)**, más intereses a la fecha de pago, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 1: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

Parágrafo 2: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <http://www.ingeminas.gov.co/Catastro.aspx>, en el link Pago Inspecciones de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si los titulares no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantara el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.**GIK-091**, a la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO, para que alleguen la Póliza Minero-Ambiental, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva. Para lo que se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO; o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía en el municipio de **CAPARRAPICUNDINAMARCA** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Concesión No. **GIK-091**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los Cinco (5) días siguientes a su respectiva notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03304-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GEQ-09K** se ha proferido **Resolución VSC No. 000740** de **julio 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prórroga de la suspensión de las obligaciones contractuales presentada por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-09K, conforme lo consagrado en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 000220 del 14 de marzo de 2013, esto es hasta el día 25 de junio de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, así mismo se inscriba la Resolución GTRM-680 del 27 de julio de 2011, mediante la cual se prorrogó la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. GEQ-09K, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Luisa Fernanda Aramburo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.793.395 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 24.011 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería a la abogada Margarita Llorente Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.250.220 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 100.073, para que actúe como apoderada principal; y al abogado Jhony Ramírez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.297.475 expedida en el Líbano, Tolima, portador de la Tarjeta Profesional número 123.369, para que actúe como apoderado suplente de la Sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. titular del Contrato de Concesión No. GEQ-09K, dentro de los términos del poder allegado.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. titular del Contrato de Concesión No. GEQ-09K, y a su apoderada la abogada MARGARITA LLORENTE CARREÑO; de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO: (SIC) Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra l o alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03305-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10351** se ha proferido **Resolución No. 004011** de **septiembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 003883 de fecha 02 de noviembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10351" respecto de los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO - REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 001961 de fecha 25 de julio de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN UNOS PROPONENTES DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10351 SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10351** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 36 a 46 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03306-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGF-15121** se ha proferido **Resolución No. 003954** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 000658 del 23 de marzo de 2012 "Por la cual se rechaza, se da por terminada y se archiva la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. LGF-15121", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LGF-15121**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ELKIN DEL VALLE RENGIFO, ANA MILENA CORSO NUÑEZ, JOSÉ ENRIQUE MARROQUÍN VALENCIA** y **ALCIDES DE JESÚS MARÍN VANEGAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03307-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIA-16411** se ha proferido **Resolución No. 003951** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso por extemporáneo, interpuesto por los señores **ALBEIRO TRIANA NARVAEZ** y **MARIA EUSEBIA NARVAEZ**, contra la Resolución SCT No. 004190 del 01 de diciembre de 2011 *"Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LIA-16411"* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ALBEIRO TRIANA NARVAEZ** y **MARIA EUSEBIA NARVAEZ** o en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO y QUINTO de la Resolución SCT No. 0004190 del 01 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta la constancia de ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2012, vista a folio 79 del expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03308-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAE-14221** se ha proferido **Resolución No. 003952** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0473 del 9 de septiembre de 2011 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL IDENTIFICADA CON LA RADICACION No. MAE-14221*", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. MAE-14221, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GRICELDINO SÁNCHEZ PANDALES**, a través de su apoderada doctora **ADRIANA PATRICIA MARTINEZ** o quién haga sus veces, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03309-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NB2-15032X** se ha proferido **Resolución No. 003976** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO,- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **NB2-15032X**, presentada por la sociedad **A.S INGENIERIA PUNTUAL S.A**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO,- Notifíquese personalmente la sociedad **A.S INGENIERIA PUNTUAL S.A**, a través de su representante legal, señora **DAMARIS ISAZA ARIAS**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **TIBU** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **NB2-15032X**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03310

EDICTO No. GIAM-03310-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NB2-15031** se ha proferido **Resolución No. 003977** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **NB2-15031** presentada por la sociedad **A.S INGENIERIA PUNTUAL S.A**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la sociedad **A.S INGENIERIA PUNTUAL S.A**, a través de su representante legal señora **DAMARIS ISAZA ARIAS**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **TIBU** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **NB2-15031**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03311

EDICTO No. GIAM-03311-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEM-10391** se ha proferido **Resolución No. 003957** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 001640 del 19 de noviembre de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEM-10391"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. NEM-10391, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO NELSON VARGAS, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03312-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEP-14341** se ha proferido **Resolución No. 003972** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **NEP-14341**, presentada por la sociedad **A.S INGENIERIA PUNTUAL S A S**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la sociedad **A.S INGENIERIA PUNTUAL S A S**, a través de su representante legal, señora **SANDRA JULIA BOLAÑOS CALDERON**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **TIBU y SARDINATA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **NEP-14341**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03313-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEN-16341** se ha proferido **Resolución No. 003955** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 000085 del 16 de enero de 2013 *"Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. NEN-16341"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NEN- 16341**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03314-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEN-09491** se ha proferido **Resolución No. 003971** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo **primero** de la Resolución **002901** de fecha **09 de mayo de 2013**, "*Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal N° NEN-09491*", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No **NEN-09491** al CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010, con Nit.900294194-6, la misma se otorga a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el **31 de diciembre de 2013**, para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (50.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRONCAL NORTE DE NARIÑO Y ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **BUESACO - NARIÑO** que comprende la siguiente alinderación:*

SOLICITANTES	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PTO 1 DEL POLIGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	410
MUNICIPIOS AREA	BUESACO - NARIÑO
TOTAL	26,74977 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 26,74977 HECTAREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	650000.0	991900.0	N 70° 1' 0.59" E	1170.47 Mts
1-2	650400.0	993000.0	S 63° 26' 5.91" W	894.43 Mts
2-3	650000.0	992200.0	S 89° 59' 59.31" W	300.0 Mts
3-4	650000.0	991900.0	N 48° 0' 46.28" E	672.68 Mts
4-5	650450.0	992400.0	N 75° 57' 49.28" E	618.47 Mts
5-1	650600.0	993000.0	S 0o 0' 2.06" W	200.0 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en sus demás partes la Resolución **002901** de fecha **09 de mayo de 2013**, "*Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal N° NEN-09491*", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acto personalmente a la sociedad **CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010** a través de su representante legal, señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal No. **NEN-09491**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03315-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-10504** se ha proferido **Resolución No. 003968** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-10504**, presentada por la señora **GLORIA JANETH TORRES VILLAMARIN**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-10504**, presentada por la señora **GLORIA JANETH TORRES VILLAMARIN**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO**, cuya ubicación no se pudo determinar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLORIA JANETH TORRES VILLAMARIN**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03316-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEI-16421** se ha proferido **Resolución No. 003956** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 000206 del 29 de enero de 2013 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE, SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEI-16421*", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. NEI-16421, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO CUCAITA MARTINEZ, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03317-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NDP-15141** se ha proferido **Resolución No. 003970** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **NDP-15141**, solicitada por el **CONSORCIO VIAS DE LOS LLANOS**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **CONSORCIO VIAS DE LOS LLANOS**, a través de su representante legal, señor **EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **MAPIRIPAN**, departamento del **META** y **SAN JOSE DEL GUAVIARE** departamento del **GUAVIARE**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **NDP-15141**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03318-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEI-08531** se ha proferido **Resolución No. 004002** de **septiembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **NEI-08531**, presentada por los señores **JOSÉ GONZALO BARRERA DÍAZ, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y ALFONSO ALVAREZ PEDRO**, para la explotación de un yacimiento de **ROCA FOSFATICA O FOSFORICA, O FOSFORITA**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ GONZALO BARRERA DÍAZ, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y ALFONSO ALVAREZ PEDRO**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03319-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NK8-11061** se ha proferido **Resolución No. 004127** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK8-11061**, de la cual no se pudo determinar solicitante, mineral de interés y ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK8- 11061**, de la cual no se pudo determinar solicitante, mineral de interés y ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- En razón a que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NK8- 11061, no registra interesado ni ubicación, Notificar el presente acto administrativo, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo que no se pudo establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03320-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFJ-14201** se ha proferido **Resolución No. 003960** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la oposición administrativa impetrada por la señora CLAUDIA MILENA VACA MURCIA, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional NFJ-14201, efectuar el recorte de área correspondiente con la solicitud de reconocimiento de propiedad privada 004 - RPP-004, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA MILENA VACA MURCIA quien presenta el escrito de oposición y a los señores JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, GLADYS MERY MARTIN, CARLOS ERNESTO LOPEZ PINEROS, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA, PEDRO ANTONIO RAMIREZ BERMUDEZ, RODOLFO GUEVARA LOPEZ y JOSE ERNESTO MARTIN BERNAL, interesados de la solicitud de minería tradicional NFJ-14201, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03321-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODO-16431** se ha proferido **Resolución No. 003963** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **ODO-16431**, presentada por los señores **MANUEL NIETO y OSCAR ALFONSO REAL GELVES**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ANTRACITAS Y CARBON TERMICO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **ODO- 16431**, presentada por los señores **MANUEL NIETO y OSCAR ALFONSO REAL GELVES**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ANTRACITAS Y CARBON TERMICO**, cuya ubicación no se pudo determinar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MANUEL NIETO y OSCAR ALFONSO REAL GELVES**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03322-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-11141** se ha proferido **Resolución No. 003964** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **OE8-11141**, presentada por los señores **JOSE ISRAEL OSORNO CASTAÑO y GLORIA CECILIA CORREA ATEHORTUA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **OE8- 11141**, presentada por los señores **JOSE ISRAEL OSORNO CASTAÑO y GLORIA CECILIA CORREA ATEHORTUA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, cuya ubicación no se pudo determinar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE ISRAEL OSORNO CASTAÑO y GLORIA CECILIA CORREA ATEHORTUA**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03323

EDICTO No. GIAM-03323-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08462** se ha proferido **Resolución No. 004125** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-08462**, de la cual no se pudo determinar el nombre del solicitante, el mineral de interés ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Teniendo en cuenta que no se pudo determinar los datos del interesado, notifíquese por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03324

EDICTO No. GIAM-03324-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-09021** se ha proferido **Resolución No. 004126** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-09021**, de la cual no se pudo determinar el nombre del solicitante, el mineral de interés ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se pudo determinar los datos del interesado, notifíquese por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03325-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-09442** se ha proferido **Resolución No. 003966** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **OE8-09442**, presentada por el señor **MARTIN ALBERTO GONZALEZ TOBON**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **OE8-09442**, presentada por el señor **MARTIN ALBERTO GONZALEZ TOBON**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, cuya ubicación no se pudo determinar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARTIN ALBERTO GONZALEZ TOBON**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03326-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08252** se ha proferido **Resolución No. 003965** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08252**, presentada por los señores **LUZ FANY OSPINA RIVAS** y **FABER YOJANES LONDOÑO QUINTANA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08252**, presentada por los señores **LUZ FANY OSPINA RIVAS** y **FABER YOJANES LONDOÑO QUINTANA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUZ FANY OSPINA RIVAS** y **FABER YOJANES LONDOÑO**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03327-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-14383** se ha proferido **Resolución No. 003961** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14383**, presentada por la señora **NURIA SIERRA CHAUX**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NURIA SIERRA CHAUX**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03328-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16132** se ha proferido **Resolución No. 003967** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16132**, presentada por el señor **MANUEL ALBERTO GARCIA GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CAOLIN**, de la cual no se pudo determinar su ubicación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16132**, presentada por el señor **MANUEL ALBERTO GARCIA GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CAOLIN**, cuya ubicación no se pudo determinar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MANUEL ALBERTO GARCIA GONZALEZ**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03329-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DHG-102** se ha proferido **AUTO GSC No. 271** de **octubre 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20135000332022 de fecha 20 de septiembre del 2013, CEMENTOS ARGOS S.A, titular del contrato de concesión No. DHG-102, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en los municipios de **CUCUNUBA Y SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, a través de su apoderada Adriana Martínez Villegas interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se verifique la explotación ilícita que se viene adelantando dentro del área del título DHG-102, por parte al parecer de los señores JACOBO ALVARADO, MELQUISEDC PINZÓN y personas indeterminadas.

Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la representante legal de la titular del Contrato de Concesión No. DHG-102, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y al querellado para los días **6 Y 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, INICIANDO EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Cabe aclarar que la diligencia tendrá apertura en la Alcaldía del Municipio de **SUTATAUSA** - Cundinamarca, toda vez que la mayor extensión del área se encuentra en jurisdicción de éste municipio, sin embargo, las decisiones que se tomen en un posterior acto administrativo respecto de la diligencia, se darán a conocer tanto al municipio de **SUTATAUSA** como **CUCUNUBA**.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la contratista y los funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, abogado Juan Carlos Cerro y el ingeniero NELSON



NUVAN pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores JACOBO ALVARADO y MELQUISEDC PINZÓN de quienes no se aporta dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretaria! de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la doctora Adriana Martínez Villegas en su calidad de apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DHG-102, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **SUTATAUSA - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **SUTATAUSA - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLADOS: JACOBO ALVARADO.
MELQUISEDC PINZÓN.
INDETERMINADOS**

QUERELLANTE: Representante legal de la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A, a través de su apoderada Adriana Martínez Villegas en la Calle 95 No. 11-51, Oficina 404 - Bogotá DC.

**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.**

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03330-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHV-15001** se ha proferido **Resolución No. 004133** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHV-15001**, de la cual no se pudo determinar solicitante, mineral de interés y ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En razón a que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK8-11061, no registra interesado ni ubicación, notificar el presente acto administrativo, mediante edicto, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se pudo establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza